



FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2020

Por la cual la Junta Directiva del Fondo de Empleados del SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, toma medidas en materia de CARTERA DE CRÉDITOS por los hechos económicos y sociales que afronta Colombia como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional.

La Junta Directiva del Fondo de empleados del Sena y Servidores Públicos, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos internos de la entidad y reglamentar las políticas de FES en materia de prestación de servicios.

SEGUNDO: Que se hace necesario tomar medidas en materia de cartera de créditos dar alivio a los asociados, dando partes de tranquilidad ante la crisis económica.

TERCERO: Que estamos facultados para tomar decisiones de acuerdo a Ley, Estatuto y puntualmente en la Circular Externa No 11 del 19 de marzo de 2020 de la superintendencia de la economía solidaria.

CUARTO: Que la cartera de crédito es el principal activo del FES, por lo que se toman las medidas necesarias para cuidar de él.

QUINTO: Que nuestro objeto social, nos conduce a impulsar la solidaridad.

RESUELVE

Establecer una política y procedimiento de CARTERA DE CRÉDITO, para atender la necesidad de los asociados que se han visto afectados por los hechos económicos generados por la emergencia sanitaria nacional (PANDEMIA COVID-19), el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: La Junta Directiva, con apoyo de la Gerencia, identifica que, los Asociados con vínculo asociativo como EMPLEADO CON o SIN LIBRANZA del **sector más afectados por la Emergencia Sanitaria Nacional** y que tengan CRÉDITOS VIGENTES son objeto de aplicación de las medidas adoptadas en el presente documento.

ARTÍCULO 2°. POLÍTICAS GENERALES: Se deben tener en cuenta las políticas generales que se relacionan a continuación:

1. Los asociados con vínculo asociativo como EMPLEADO CON o SIN LIBRANZA del sector más afectado por la Emergencia Sanitaria Nacional, tienen la posibilidad de acceder ante el FES, a un PERIODO DE GRACIA O MUERTO por hasta 60 días, según las condiciones de cada asociado con el ánimo de aliviar el flujo de caja y permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los





términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria. La alternativa presentada es:

- a) Durante los sesenta (60) días, se seguirán generando intereses sobre el valor de la deuda y así como los cargos fijos de los seguros.
 - b) Durante el periodo de gracia, al asociado no se le realizará el cobro de las cuotas (capital e intereses) y cargos fijos (el valor de los seguros contratados con el crédito).
 - c) Al final del periodo de gracia, se observara en su estado de cuenta mensual los valores correspondientes a los intereses y los seguros que no se pagaran durante los dos (2) meses.
 - d) No se generará una modificación en la cuota, sin embargo se ampliara el plazo de las cuotas pactadas inicialmente y se puede generar un valor residual al finalizar el crédito.
 - e) Se conservaran las demás condiciones del crédito lo cual no serán modificadas.
 - f) Dar la posibilidad al asociado de reestructurar el saldo de una o todas sus deudas al máximo plazo establecido por el Fondo de Empleados, sin periodo de gracia.
 - g) Esta política de cartera aplicará a partir del 1 de Julio y hasta cuando culmine las medidas tomadas por el Gobierno frente a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19
2. Los créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020 incluso al 31 de marzo que no debió registrar ningún cambio, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo. Por lo tanto, durante el periodo de gracia o muerto su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.
 3. Esta medida aplicará, siempre y cuando, el Asociado durante los últimos seis (6) meses, el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días y al 31 de marzo de 2020 no hayan presentado mora mayor o igual a 30 días.
 4. La medida se aplicara a la cartera total siempre que no aplique con la condición del numeral 3.
 5. Si el asociado que no desea aplicar esta medida deberá informarlo al Fondo de Empleados a través de los medios que garanticen el recibido de dicha comunicación.

ARTICULO 3°. FACULTADES DE APROBACIÓN: Con el fin de agilizar y simplificar el proceso de aprobación de estas solicitudes, la Junta Directiva otorga estas facultades, a la Gerencia y al Comité de Crédito, de acuerdo a sus atribuciones de aprobación, establecidas en los Artículos 21 y 22 respectivamente del Reglamento de Crédito.

La Gerencia, deberá reportar en la siguiente reunión de la Junta Directiva, los casos aprobados con su respectiva información y seguimiento.

ARTÍCULO 4°. CONTROL Y SEGUIMIENTO: La Junta Directiva, a través del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, hará el debido control y seguimiento de los créditos cobijados por estas medidas. El comité de Evaluación Cartera de Créditos, en sus reuniones periódicas deberá emitir un concepto por cada uno de los créditos, incluida la calificación de riesgo de éstos.

ARTÍCULO 5°. CREDITOS REESTRUCTURADOS: De manera general los créditos que al 31 de marzo de 2020 estuvieran en condición de reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, su calificación de riesgo se mantendrá inalterada y no le





serán aplicables las instrucciones del literal e) del numeral 2.4.3.1., del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, que señala: “No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones”.

ARTÍCULO 6°. ACLARACIÓN: Se hace expresa claridad, que las medidas aquí tomadas, aplican únicamente para los asociados que se hayan visto afectados por la crisis sanitaria nacional (donde se afecta su ingreso por decisión de la empresa empleadora) y no como una medida de saneamiento de cartera de crédito, por ello se establece como control el seguimiento de cada solicitud aprobada desde el origen de la solicitud, hasta su normalización.

ARTÍCULO 7°. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS: Los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Junta Directiva del FES, quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y modificar parcial o totalmente.

ARTICULO 8°. VIGENCIA: La presente Resolución 001 de 2020, es aprobada por la Junta Directiva el día primero (01) del mes de julio de 2020.

ROBERTO PLATA CHACÓN
Presidente

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ACUÑA
Secretario

